

Franquicia
comunicado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Señalo que los Dres. Alcalde y Montero robaron los títulos del Boletín que correspondía al distrito, disponiendo que se dé un ejemplar en el año de setenta y tres, donde permanecerá hasta el mes del próximo siguiente.

Los Secretarios señalan de acuerdo con la Comisión de honorabilidad de los Boletines solucionadas ordenanzas, para su transcripción, que deben ser cumplidas cada año.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyan sin novedad en su importante sede.

De igual benéfico disfrazan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1920)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de fesa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente, para fijar el precio de venta de dicho producto.

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar el precio de venta, dentro de lo que acontecen las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 5.^a de la ley de Subsistencias del 11 de noviembre de 1918:

Considerando que todos los factores interesados en su producción, elaboración y venta, han prestado asentimiento unánime para la fijación de la fesa que a continuación se determina,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla, en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, 265 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, al detal, 280 pesetas los 100 kilos.

Azúcar cuadrilllo, en fábrica, 280 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadrilllo, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadrilllo, al detal, 310 pesetas los 100 kilos.

Pelusa seca de remolacha, destinada a alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada; deblando int-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publicará en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro páginas, correspondiente a los trimestres, seis pesetas al número y quinientos pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mailo, administrativa, más celle en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesos que resulte. Las suscripciones anuales se cobrarán con cuantía proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fija en virtud de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Pueblos Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Último punto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, es cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonaría con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

resarse de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, la adopción de las medidas conducentes al efecto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1920. — Espada.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 14 de octubre de 1920.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio indicando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en su seno de aquel organismo, a los cíbros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha visto disponer lo siguiente:

Primer. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración, a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras, se celebrará a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concursar a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con autorización de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún affiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercero. El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios bajo la presidencia del Alcalde en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

Verificados la elección y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que corresponden esos votos y las protestas que se hicieren. Una

dos, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.^o de noviembre.

2.^a Los Gobernadores civiles, entre del 4 de noviembre, harán público en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo, convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de noviembre, a la hora que se señale, concurren a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concursar a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con autorización de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún affiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.^a El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios bajo la presidencia del Alcalde en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

4.^a Los navieros y armadores que tomarán parte en la elección, enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, entre de la noche del 13 al 14 de noviembre, fijado y hora en que quedará cerrada la votación no admitiéndose ningún de que hubiere boletines después de la hora citada, tan pronto hubieren sido depositados en los lugares tales de la intancia.

5.^a El boletín de votación contendrá:

c) El nombre del candidato propuesto;

de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de noviembre lo remitirá directamente y en piele certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes, que han de representar a los navieros y armadores, se sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.^a del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.^a de la ley, en elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la Ley citada, y elegibles los navieros mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no a tesis sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el art. 22 de la ley, tengan establechida el día de la convocatoria, la cuota tributaria correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos ni cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que toman parte en la elección, enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, entre de la noche del 13 al 14 de noviembre, fijado y hora en que quedará cerrada la votación no admitiéndose ningún de que hubiere boletines después de la hora citada, tan pronto hubieren sido depositados en los lugares tales de la intancia.

3.^a El boletín de votación contendrá:

c) El nombre del candidato pro-

- b) El nombre del candidato suplente;
 c) El nombre del elector naviero o armador y su firma;
 d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores.... (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de resultarle por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios, se sujetará a las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo a lo dispuesto por el art. 1.^a del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del art. 8.^a de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el art. 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles, tengan saliéndola la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan saliéndola la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que toman parte en la elección, enviarán el boletín a que se refiere el artículo 48 del Reglamento, antes de las doce de la noche del 15 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.^a El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario,
 b) El nombre del candidato suplente,
 c) El nombre del consignatario elector y su firma.
 d) El sello de la casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas.... (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de re-

sultarle por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo de Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^a El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que corresponden dichos votos.

2.^a El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de las clases respectivas.

3.^a Las protestas que se hayan presentado.

4.^a Las de las que pidieran surdir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración pu pleno, para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquier otra que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos todo seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualesquier dudas que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, serán resueltas en el acto por el Consejo.

Confirma a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate, se procederá a sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de trece días, dará cuenta al Ministerio del Trabajo, para que declare vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurrendo a una reunión del Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente, durará cuatro años, y el de suplente

requiere, como condición indispensable, la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1920.—Cafat.

Sefor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del dia 18 de octubre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reclutamiento del Ejército

Circular

Excmo. Sr.: Previéndolo el artículo 261 de la vigente ley de Recrutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciben ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla, por el artículo 1.^a de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expuesto cupo de instrucción y resarcido de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.^a de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.^a El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o analfabetos, será de dos meses, reducible a 20 ó 40 días para los que posean poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

2.^a Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo en que sirven.

3.^a Los que hubieren servido en filas entre Voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según prevé el artículo 433 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 208 y 233 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del resarcido a que pertenezcan, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

11. Los reclutas elegidos al capítulo XX de la vigente ley de Recrutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en tales el tiempo que proceda, según sus conocimientos y solicitudes.

12. Los Cuerpos reclutarán, en copia de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 50 pesos, debiendo reservarse los que

tegnan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan, los 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, los que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y resiendo cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el gasto de los Cuerpos montados, dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se considera el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes Generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, que inserte este circular en los Boletines Oficiales, para sus efectos se dispone en ella licue a conocimiento de los interesados y quedan enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se da de dar a la instrucción militar y en quanto no se detalló en este circular, dándose éxito cumplimiento a lo previsto en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes Generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que dan faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de octubre próximo remitirán los Capitanes Generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por Cuerpos de su región, del estado previsto en la regla anterior.

Do Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1920.—Vizconde de Ezca.

Sufrido...

(Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra del día 17 de octubre de 1920)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiedades

Ferrocarriles

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la selección publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de septiembre último, y cuya expropiación es indispensable para la instalación por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, de la doble vía entre Palencia y Palenzuelos, en el término de Sahagún; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32

del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que no concurren en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Compañía, que lo es el Ingeniero de Caminos, D. Gabriel Pérez de la Serna.

León 19 de octubre de 1920.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

DON JOSÉ RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA Y
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, con la construcción del tramo 1º de la carretera de tercer orden de León a Villanueva de Carrascal, ha acordado señalar el día 31 del corriente, a las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Fregadero de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración. Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 20 de octubre de 1920.

José Rodríguez

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Bonar a Tarna, kilómetros 10 al 15, cuyo presupuesto asciende a 29.088,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaha, nº. 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en las carreteras de Villamanín a Hospital de Orbigo, kilómetros 15

al 31, y de Rionegro a la de Ledón a Caboniles, 78 al 82, cuyo presupuesto asciende a 41.988,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 450 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaha, nº. 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

•••

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de Ledón a Collanzo, kilómetros 21 al 27, cuyo presupuesto asciende a 29.080,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 250 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaha, nº. 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

•••

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Timimor, kilómetros 8 al 14, cuyo presupuesto asciende a 49.095,18 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaha, nº. 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

•••

Hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, se admitirán

proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de los trabajos de acopios para conservación, incluso empleo, en la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, kilómetros 1 al 15, cuyo presupuesto es de 47.995,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 400 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaha, nº. 2, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 14 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

•••

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 113.—Del registro, folio 202. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a primero de octubre de mil novecientos veinte: en los autos de mayor cuenta que proceden del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Benigno Ibáñez Valdés, industrial y vecino de León, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad, los estirados del Tribunal, con el señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, domiciliado en Madrid, representado en esta Audiencia por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, y difundido por el Letrado Licenciado D. Fernando Gómez Redondo, sobre reclamación de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, por extravío de una mercancía, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso mencionada Compañía Ferroviaria de fe sencilla que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Paltamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al demandante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticuatro de enero del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de León, por la que estimando, en parte, la demanda, condena a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en la persona de su Director, a que dentro de quinto días pagase al demandante D. Benigno Ibáñez Valdés, la suma de cinco mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, importe de la tasaión dada por los peritos a los diez mil kilos de cebada y ciento veinticinco sacos de su envase, de cuya cantidad se deducirán ciento noventa pesetas, importe de los derechos de transporte de la mercancía, veinte pesetas por acarreo y sesenta pesetas por derechos de consumo, que

en junio suman doscientas setenta pesetas, quedando, por tanto, como cantidad líquida que la Empresa demandada debe abonar al actor por importe de la expedición tres mil ochenta y dos, de que se trata, la de cinco mil cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos; sin hacer expressa condena en cuanto a las costas causadas.

Asturias por esta muestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad del apelado D. Benigno Ibán Vázquez, lo promovemos, mandamos y firmamos.

Leopoldo López Infantes.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la Compañía demandada, y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia del demandante D. Benigno Ibán.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos veintiún.—Fulgencio Palencia.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino d. León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de abril, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de huella llamada *Demasía a La Florida*, situada en término de Orzónaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Florida», n.º 4.490; «Pedro», n.º 7.290; «Ampliación a La Va-

lencia», n.º 5.561; «La Valenciana», n.º 3.757; «Justa», n.º 5.538; y «Gaseosa», n.º 1.598.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de éste.

Lo que se autoriza por medio de este edicto para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente lleva el n.º 7.667. León 6 de octubre de 1920.—A. de La Rosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con fecha de hoy, la cancelación de los registros mineros que se expresan a continuación, por los motivos que se detallan, de lo que se notifica a los interesados por el presente anuncio:

Mínimo del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vuelta	Motivos de la cancelación
7.472	Inesa	Malla.	10	Alvarez	D. Santiago Gómez	Avilés	Por hallarse ocupado el terreno por las minas «Avanzada» y «Augusta».
7.015	Ccncha	Idem.	45	Igualda	D. Mariano G. Jose	León	Por idem por la mina «Los Obreros».
7.525	San Lorenzo	Idem.	20	Idem.	D. Juan de la Torre	Tremor de Abajo	Idem por «Marcelina 7.º, «Añiles» y «Abes 2.º».
7.478	Silván 2.º	Idem.	59	Idem.	D. Eugenio Siván	Alvarez	Idem por «Leonardo 2.º, «2.º María» y «E. adia».
7.177	Demasía a Nfa.	Idem.	—	Torenzo	D. Guillermo Pouza	Librana	Idem por «Demasía a Si.».
7.505	Rosario Murgelina	Idem.	50	Idem.	D. Benito Herrero	Cárdenas	Idem por «Ponferradas 1.º y 57.º y otras».

León 15 de octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Noceda

Confeccionadas por la Comisión nombrada al efecto, las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios municipales carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholícas, con arreglo a los artículos 8.º y 17 de la Ley de 12 de junio de 1911 y sus concordantes del Reglamento de 29 de los mismos mes y año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quinientos días, para oír reclamaciones.

Noceda 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Vrga.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

El presupuesto extraordinario formado por esta Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, a fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 18 de octubre de 1920.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de Villarroya de Orbigo

Formado el reportorio extraordinario para satisfacer el aumento correspondiente a este Municipio por Contingente provincial y gastos carcelarios, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Villarroya de Orbigo 20 de octubre de 1920.

bre de 1920.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 38, del corriente año, por infracción en la custodia de presos, y fuga de dos delitos en Villabino, se cierra a Adelina o Sofía Fernández, residente ditimamente en Caldeyilla, Concejo de Ibiá, y hoy en Igualada paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a objeto de declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 12 de octubre de 1920.—Juez María Díez y Díaz.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Lic. D. Casiano Díez Mallo, Juez municipal de Rioscío de Tapia y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Díez y Díaz, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, de la cantidad de ciento veinticuatro pesetas y ochenta céntimos, que es en deberle D. Julián Quiñones Gutiérrez, Curia y vecino que fué de Ibiá, declarado en rebeldía, y las costas y gastos causados y que se cause, se sacan a público subasta, como de la propiedad del expresado D. Julián Quiñones, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Mifera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna,

a la calle del Palacio, de planta baja y cubierta de teja, que llave de derecha, corral de herederos de D. Salvador Quiñones; encalada, huerta de igual pertenencia o herederos de D. Fermín Gutiérrez; costado derecho, de herederos de Gabriel Alonso, a izquierda, con finca de herederos del D. Fermín Gutiérrez, vecino de Mifera; valorada en doscientas pesetas. 200

2.º La séptima parte de un prado, en término del mismo pueblo y pago, en la Rincón, cabida de veinte áreas próximamente, o sea una fanega, que linda toda ella por el Este, Rincón de D. José Fernández; Sur, de D. Mariano Miranda; Oeste, de Collina González; y Norte, de D. Francisco Alvarez Miranda; valorada en cincuenta pesetas. 50

3.º La mitad de una huerta, llamada «Las Arredondadas», en el mismo término, a buen punto con D. Saturnino García, vecino de Barrio la Puente, del Ayuntamiento de Murias de Paredes de que linda toda ella por el Este, Rincón de D. José Fernández; Sur, de D. Mariano Miranda; Oeste, de Collina González; y Norte, de D. Francisco Alvarez Miranda; valorada en docecientas pesetas.

El remate tendrá lugar a las tres de la tarde del día 15 de noviembre próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Caja Consistorial de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la taseación ni licitador que no consigne previamen-

te en la mesa del Juzgado o esté bien梳ido distinguido al efecto, el diez por ciento del valor de dichos bienes. Se hace constar que no existen titulos de propiedad, diblando conforme al rematante o rematantes con testimonio del acta de remate; siyendo de notificación al ejecutado más tarde la celebración de la subasta, y de que en término de veinte días puede oponerse a la ejecución si lo conviene; habiéndose practicado el embargo sin previo requisito de pago por la rebeldía del ejecutado D. Julián Quiñones Gutiérrez.

Dada en Rioscío de Tapia a cuatro de octubre de mil novecientos veinte.—Casiano Díez.—P. S. M.: Joaquín Suárez.

ANUNCIO OFICIAL

Vista Ibáñez (Gregorio), hijo de Gabriel y de Juana, natural de Pamplona, Ayuntamiento de Idem, provincia de Navarra, estado soltero, profesión jornalero, de 30 años de edad, y de 1.620 metros de estatura, cuyas actas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en León, Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, procesado por deserción, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León, don Narciso Górdón Álvarez; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía.

Dado en León a 6 de octubre de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Narciso Górdón.